



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Julio Doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2019-00431	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS con NIT. 860.014.397-1	LILIA ESTER SANDOVAL DONADO C.C 22.694.784ELVIRA ELENA CERVANTES CAMPO C.C 32.645.046ALBA LUCIA SANDOVAL DONADO C.C 32.818.838	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P., se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Doce (12) de Julio del año dos mil veintidós (2022)., desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Trece (13) de Julio de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Quince (15) de Julio - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Recursos de Reposición y en subsidio Apelación.

ON

OSCAR NARVAEZ <oscarjulio68@yahoo.es>        

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Jue 30/06/2022 9:05 AM

-  Recursos de Reposicion y en ...
143 KB 
-  Recursos de Reposicion y su...
1 MB 

2 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

 Responder

 Reenviar

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 6053350285. Celular 3156824810.

Correo Electrónico oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla - Colombia.

Doctora

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales COOPTRAISS contra Lilia Sandoval y otras.

Rad: 08001405300120190043100.

Oscar Julio Narváez Camacho, Abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras Lilia Ester y Alba Lucia Sandoval Donado y Elvira Elena Cervantes Campo, demandadas en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito impetro los Recursos de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto datado 23 de Junio de esta anualidad, publicado por Estado Electrónico No. 98 de fecha 24 de Junio de 2.022, mediante el cual se decretaron y ratificaron las medidas cautelares de embargo de pensión y demás emolumentos de mis poderdantes, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: A través de memorial presentado al despacho vía correo electrónico el día 3 de Marzo de esta anualidad, solicite se declarara el Desistimiento Tácito en el presente proceso teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 317 del Código General del Proceso, la Sentencia C-1186 de 2.008 de la Corte Constitucional y lo manifestado por el despacho en el numeral segundo del resuelve del auto datado 25 de Octubre de 2.021, publicado por Estado Electrónico No. 155 de Octubre 26 de 2.021, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar a las demandadas, haciéndole saber que dentro de dicho término, el proceso se mantendría en secretaría so pena de declararse Desistimiento Tácito por el incumplimiento de la carga impuesta.

Segunda: Desde la fecha de publicación por Estado Electrónico No. 155 de Octubre 26 de 2.021 del auto proferido por el despacho requiriendo a la parte demandante para que notificara a las demandadas hasta la fecha en que mediante memorial recibido por el despacho el día 3 de Marzo de 2.022 en el cual solicite se declarara el Desistimiento Tácito y el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre mis poderdantes, estaba más que vencido el término otorgado por el Juzgado para la notificación y por ende la declaratoria de la sanción a la parte demandante.

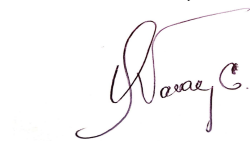
Tercera: No comprende este profesional del derecho como se contradice el despacho publicando un auto mediante Estado Electrónico No.98 de fecha 24 de Junio de 2.022, casi 8 meses después de publicado por Estado Electrónico No. 155 de Octubre 26 de 2.021 el auto de requerimiento de notificación a las demandadas so pena de la declaración de Desistimiento Tácito, ordenando unas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante el día 22 de Abril del año en curso, un mes y 19 días después de haberse presentado por este apoderado la solicitud de Desistimiento Tácito de la cual no se hace ninguna mención en este auto hoy recurrido.

Cuarta: El despacho al ordenar mediante auto de 8 de Septiembre de 2.021, las medidas cautelares de embargo de pensión y demás emolumentos de la deudoras señora Lilia Ester y Alba Lucia Sandoval Donado, ordenó el embargo del 50% de las pensiones que mis poderdantes reciben del Consorcio FOPEP, entidad que no tiene ninguna relación con la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", no entendiéndose porque razón se le está realizando un descuento a la señora Lilia Ester Sandoval Donado dirigido a este despacho judicial desde el mes de Noviembre de 2.021 que comenzó con \$402.886.00, paso en Diciembre de 2.021 a \$412.036.00 y para Enero de 2.022 y los meses que van corridos del año ha sido de \$425.527.00, además de religiosamente estarsele descontando mensualmente por esta misma entidad la cuota del préstamo por la cual hoy se le sigue este proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, por considerar que se está cometiendo un yerro jurídico por parte del despacho contradiciéndose en su decisión ordenando las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante sin haberse atendido por parte de esta el requerimiento hecho por el juzgado, estarse descontando por Colpensiones, una entidad diferente a FOPEP que fue a la que se le ordenó el embargo de la pensión y demás emolumentos de mis poderdantes y que no se sabe porque razón está realizando estos descuentos y poniéndolos a disposición del despacho y por no haberse declarado el Desistimiento Tácito en el presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de pensión y demás emolumentos que pesan sobre mis poderdantes, impetro contra el auto datado 23 de Junio de esta anualidad, publicado por Estado Electrónico No. 98 de fecha 24 de Junio de 2.022, los recursos de Reposición para que sea corregido el yerro cometido por el despacho, de no ser así, impetro en subsidio el de Apelación para que su superior jerárquico conozca del presente recurso de alzada.

Anexo con la presente copias de los comprobantes de pago de la pensión de Colpensiones de mi poderdante señora Lilia Ester Sandoval Donado de los meses de Noviembre y Diciembre de 2.021 y Enero de 2.022, donde aparecen relacionados los descuentos dirigidos al Juzgado.

Atentamente,



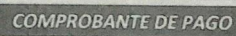
Óscar Julio Narváez Camacho
C.C. No. 8.532.665 de Barranquilla.
T. P. No. 89.554 del C.S. de la J.

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 11-2021

Nombre: SANDOVAL DONADO LILIA ESTER
 Tipo ID: CC Identificación: 22694784
 Oficina: 0260 Cuenta: 026000444138
 Entidad: BANCO DAVIVIENDA

Descripción	Valor	Descripción	Valor
0040 FON FONDO PARA TRANSFERIR	\$ 1.526.253		
0050 PREVIDA INDIVIDUAL MULTIPERSONAL	\$ 1.526.253		
0070 ALIQUOTA 0%	\$ 183.200		
0070 ALIQUOTA 0% ANTECEDENTE	\$ 400.886		
0070 ALIQUOTA 0%	\$ 89.938		
		Devengado	\$ 3.052.306
		Deducido	\$ 670.024
		Neto a Pagar	\$ 2.382.282



Fecha: 12-2021

Nombre:	SANDOVAL	DONADO	LILIA	ESTER
---------	----------	--------	-------	-------

po ID:	CC	Identificación:	22694784
--------	----	-----------------	----------

Oficina: 0260

Cuenta:	026000444138
---------	--------------

Entidad: BANCO DAVIVIENDA

	Descripción	Valor	Descripción	Valor
60	P DE VEJEZ 758 REG TRAN MUJER	\$ 1.526.153		
	NUEVA EPS S A	\$ 152.700		
76	I CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	\$ 412.036		
72	COOPTRAISS O O	\$ 83.938		
			Devengado	\$ 1.526.153
			Deducido	\$ 648.67
			Neto a Pagar	\$ 877.47

COMPROBANTE DE PAGO

Colombianos

VVV Fecha: 01-2022

Nombre:	SANDOVAL	DONADO	LILIA	ESTER
Tipo ID:	CC	Identificación:	22694784	
		Oficina:	0260	Cuenta: 026000444138
Entidad:	BANCO DAVIVIENDA			

Descripción		Valor	Descripción		Valor
0160	P DE VEREL 75% REG TIAN MUIER	\$ 1.611.923			
75	WIDIA EPIC R	\$ 193.500			
1179	J DAVIS MONT R/O SERRANOSILLA	\$ 425.527			
0072	COOPTRATA D O	\$ 88.656			

Devengado	\$	1.611.923
Deducido	\$	707.683
Neto a Pagar	\$	904.240

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 6053350285. Celular 3156824810.

Correo Electrónico oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla - Colombia.

Doctora

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales COOPTRAISS contra Lilia Ester Sandoval Donado y otras.

Rad: 08001405300120190043100.

Oscar Julio Narváez Camacho, Abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras Lilia Ester y Alba Lucia Sandoval Donado y Elvira Elena Cervantes Campo, demandadas en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito impetro los Recursos de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto datado 23 de Junio de esta anualidad, publicado por Estado Electrónico No. 98 de fecha 24 de Junio de 2.022, mediante el cual se niega seguir adelante la ejecución en lo que respecta en dar por notificada a la señora Lilia Ester Sandoval Donado, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Manifiesta el apoderado de la demandante en el acápite de notificaciones que la señora Lilia Ester Sandoval Donado, recibirá notificaciones en la Carrera 36 A No.19-03 Barrio Salamanca de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico LIASANDRO12@HOTMAIL:COM

Segunda: El despacho da por notificada por aviso a mi poderdante Lilia Ester Sandoval Donado, siendo que esta notificación fue realizada en una dirección diferente a la dirección aportada por el apoderado de la demandante en el acápite de notificaciones, dejándose el aviso en la Carrera 36 No.19-03 Barrio Salamanca del Municipio de Barranquilla y no en la que se anotó en la demanda, además del municipio no ser Barranquilla, sino Soledad.

Tercera: Al colocarse la dirección de notificaciones de mi poderdante en un municipio diferente al que reside y realizarse esta notificación en una dirección que tal como el mismo apoderado manifiesta al despacho es diferente por cuanto la anotada en la demanda es Carrera 36 A No.19-03 Barrio Salamanca de la ciudad de Barranquilla y donde se dejó la notificación por aviso es Carrera 36 No.19-03 Barrio Salamanca del Municipio de Soledad, no solamente se está realizando una mala notificación, sino que también estaría haciendo incurrir en error al despacho por cuanto este no tendría competencia territorial por ser un Juzgado Civil Municipal de un municipio diferente al que reside la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, como el proceso estaría inmerso en una Nulidad Procesal por Falta de Competencia del juez que está conociendo del presente proceso, tal como lo prescribe el artículo 138 del Código General del Proceso, por haberse realizado una mala notificación por haberse realizado en un lugar diferente al del domicilio de la demandada, impetro los recursos de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto datado 23 de Junio de esta anualidad, publicado por Estado Electrónico No. 98 de fecha 24 de Junio de 2.022, mediante el cual se niega seguir adelante la ejecución en lo que respecta en dar por notificada a la señora Lilia Ester Sandoval Donado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Narváez C.', with a stylized flourish above the name.

Óscar Julio Narváez Camacho
C.C. No. 8.532.665 de Barranquilla.
T. P. No. 89.554 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120190043100

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2019

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA

Juez/Magistrado

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Número

00431

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600143971	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES AGENCIA ATLANTICO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32645046	ELVIRA ELENA CERVANTES CAMPO
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	80102198	Juan Diego Cossio Jaramillo
Demandado/Indiciado/Causante			Y Otro Demandado
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	22694784	Lilia Esther Sandoval Donado

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

12/07/2022 11:49:31 A. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

TRASLADOS

*

Tipo Actuación

TRASLADO SECRETARIAL

*

Etapas Procesales

Fecha Actuación

12/07/2022

*

Anotación

En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandada Contra El Auto De Fecha 23 De Junio De 2022

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado

☐

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			11TrasladoSecretarial.Pdf	2022-07-12	Traslado Secretarial	388275F78678B90A57433F680F90E2143907CD32	1706	10	1	10	Digital	Activo

